

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2007-59

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CONVOCAR
A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA
DÉCIMO QUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien, entre otros deberes, funciones y atribuciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

POR CUANTO: Es prioridad de esta Administración fortalecer la economía puertorriqueña mediante un Plan de Desarrollo Económico que se está implantando aceleradamente, que procura darle a Puerto Rico una infraestructura de primera, y que subraya la importancia de crear empleos directos e indirectos mediante la inversión en obras públicas.

POR CUANTO: La economía de nuestro País requiere un sinnúmero de mejoras públicas a través de toda la Isla, incluyendo la repavimentación y mantenimiento de carreteras, revitalización

de cascos urbanos, control de inundaciones, construcción de parques, paseos peatonales e instalaciones deportivo-escolares, y proyectos de avanzada relacionados con la Ciudad Mayor.

POR CUANTO: El País reclama pronta acción legislativa en relación con las medidas que quedaron pendientes al cierre de la Cuarta Sesión Extraordinaria, y que son necesarias para revitalizar nuestra economía.

POR CUANTO: La inacción legislativa en cuanto a estas medidas precisa que se convoque una Quinta Sesión Extraordinaria.

POR CUANTO: Dichas medidas resultan urgentes para promover el desarrollo económico del país y para satisfacer las necesidades apremiantes de la comunidad puertorriqueña. Las obras públicas que están en pleno desarrollo y que requieren una emisión de bonos se han tornado urgentes e imperativas, dada las necesidades de nuestra economía.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Convoco a los miembros de la Décimo Quinta Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Quinta Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el jueves, 6 de diciembre de 2007, a las 11:00 A.M.

SEGUNDO: En esta Quinta Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su atención:

Medidas Legislativas

- 1) **PS 2147**
PC 3809
Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de cuatrocientos veinticinco millones (425,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa; para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses; y para otros fines.

- 2) **RCS 905**
RCC 2127
Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos veinticinco millones (425,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008, a ser transferidos para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

- 3) **RCC 2217**
RCS 981
Para autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica a utilizar hasta la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares, provistos mediante una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a favor del Estado Libre Asociado a través del Departamento de Hacienda, con el propósito de proveer los recursos necesarios para conceder a los clientes residenciales de la Autoridad un crédito en la factura mensual equivalente al 50% del ahorro en consumo durante el año calendario 2008, según sea medido mensualmente en kWh, en comparación con cada mes del año calendario 2007, y para disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas.

- 4) **PC 4116**
PS 2286
Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", para añadir un inciso (ee) a fin de eximir del pago de la

contribución sobre la propiedad las unidades y proyectos multifamiliares de vivienda que sean alquiladas a familias de ingresos bajos o moderados o estén en construcción o rehabilitación para luego ser ocupadas por familias de ingresos bajos o moderados, y estén sujetas a restricciones impuestas por o para el beneficio del Departamento de la Vivienda Federal, según certificado por el Secretario de la Vivienda; y para otros fines.

- 5) **PC 4026**
Para añadir la Sección 6127A y Sección 6127B a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; para derogar las disposiciones de la Ley Núm. 8 de 10 de abril de 1964, según enmendada y la Ley Núm. 95 de 8 de junio de 2000 a los fines de incluir todas las disposiciones relacionadas a los pagos parciales, pagos anticipados y planes de pagos de contribuciones y las correspondientes al cobro de deudas morosas en el Código así como facilitar las gestiones de aquellas personas autorizadas a ser partícipes en el proceso de cobro de las deudas morosas y para otros fines.

- 6) **RCC 2207**
Para asignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de dos millones (2,000,000.00) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2006-2007, para iniciar los trabajos de la canalización del Río Nigua de Salinas; autorizar la aceptación de aportaciones o donativos; autorizar la contratación, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

- 7) **PC 4117**
PS 2287
Para añadir la Sección 1040J y añadir el inciso (G) al párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1114 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" con el propósito de establecer el "Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda de Nueva Construcción" a los fines de conceder un crédito contributivo por la adquisición de vivienda de nueva construcción y para otros fines.

- 8) **RCS 784**
Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe, en la preparación

de propuestas para solicitar fondos federales para desarrollar programas sociales y comunitarios.

9) **PS 2153**
Para enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas del Sector Público" a fin de incluir la prueba para la detección de anabólicos androgénicos esteroides, a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Oficiales Correccionales de la Administración de Corrección; y para otros fines.

10) **RCS 902**
Para autorizar el traspaso de equipo y propiedad excedente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia del Departamento de Salud de Puerto Rico al Gobierno de la República Dominicana.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 4 de diciembre de 2007.




ANÍBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 4 de diciembre de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado

CERTIFICACIÓN

Yo, **FERNANDO J. BONILLA**, Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

POR LA PRESENTE CERTIFICO: que el documento que se acompaña, es una copia fiel y exacta del original en autos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy, día 4 de diciembre de 2007.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando J. Bonilla".

Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado